



EXPEDIENTE NÚMERO 2024/SP01010020/00000852E

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTROS DE:

“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE RED WIFI EN LA RESIDENCIA MILITAR ALCÁZAR”

MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO < 60.000€ (ART.159.6 LCSP)

LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LA QUE SE TRASPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/UE, DE 26 FEBRERO 2014 (modificada por el artículo Único de la Orden HFP/1352/2023, de 15 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2024).





OBJETO DEL CONTRATO Y PRESTACIONES QUE IMPLICA EL SUMINISTRO

CLÁUSULA 1.- Será la prestación del suministro para satisfacer las necesidades especificadas en el expediente de contratación tramitado con el número **2024/SP01010020/00000852E**, promovido por la Residencia Militar ALCAZAR.

CLÁUSULA 2.- Las prestaciones son las que se detallan a continuación: "SUMINISTRO E INSTALACION DE RED WIFI EN LA RESIDENCIA MILITAR ALCAZAR"; cuya codificación según la nomenclatura establecida en la Clasificación de Productos por Actividades (CPA-2008), aprobada por el Reglamento 451/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, es la siguiente: 26.30.23 (Otro tipo de teléfonos y aparatos para la emisión y recepción de la voz, imágenes u otros datos, incluidos los de comunicaciones en redes alámbricas o inalámbricas, como redes locales o generales). Asimismo, la codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, en los que se pueden enmarcar son:

- **32510000-1 Sistema inalámbrico de telecomunicaciones.**

La descripción de las características técnicas del suministro son las que se detallan en el **Punto 2 del PPT**.

En las prestaciones objeto del suministro concurren las características indicadas en el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (BOE. nº 272, de fecha 09/11/2017), en adelante LCSP.

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el presente contrato figuran en la MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD, expedida por el Coronel Jefe de la Residencia Militar Alcázar, y que han sido fijadas de conformidad con lo dispuesto en el art. 28 LCSP de acuerdo con los principios de necesidad, idoneidad y eficiencia, debiéndose tener en cuenta, para ello, los siguientes factores: las especificaciones, requerimientos y normativa que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en adelante PPT, que se adjunta al presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en adelante PCAP.

Los documentos que tienen carácter contractual y que formarán parte del expediente son los siguientes:

- El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).
- El Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).
- La proposición seleccionada por la Administración (oferta del adjudicatario)
- La Resolución de adjudicación del contrato del órgano de contratación.
- El documento administrativo de formalización de contrato pertinente.
- Cualquier otro documento administrativo o privado que contenga acuerdos, derechos u obligaciones para las partes y que con posterioridad a la formalización del contrato se incorpore al expediente.

REGULACIÓN ARMONIZADA:

De conformidad con lo estipulado en el artículo 19 y siguientes la LCSP, así como por ORDEN HFP/1352/2023, de 15 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2024, el presente contrato **NO está sujeto** a una regulación armonizada, a los efectos de su publicidad en el Diario Oficial de la Unión Europea, en adelante DOUE.

Asimismo, **NO está sujeto** a la aplicación del régimen especial de revisión regulado en el artículo 44 y siguientes del mismo cuerpo legal, en cuanto al recurso especial en materia de contratación.

JUSTIFICACIÓN DE NO DIVISIÓN EN LOTES

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 99.3 de la LCSP para justificar la NO división en LOTES, se señala que el objeto del contrato por su propia naturaleza no es susceptible de contratación por separado. La contratación por





lotes del objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico e imposibilitaría la coordinación de la ejecución de las diferentes prestaciones. La no división en lotes resulta necesaria para el correcto seguimiento, control y supervisión de la ejecución del contrato por parte de la responsable del contrato.

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

CLÁUSULA 3.- El Órgano de Contratación del presente expediente es el Subdirector General de Servicios Económicos y Pagadurías, (NIF-S2800506D), que actúa en uso de las facultades delegadas por el Director General de Asuntos Económicos en virtud del apartado 1.e) del artículo 4º de la Orden DEF/244/2014, de 10 de febrero de delegación de facultades en materia de contratos, acuerdos técnicos y otros negocios jurídicos onerosos en el ámbito del Ministerio de Defensa (BOE núm. 46, de 22/02/2014) modificada por la Orden DEF/140/2015 de 13 de enero (B.O.E. núm. 30 de 04/02/2015), con dirección postal en Paseo de la Castellana, 109, 28071 MADRID.

El anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el perfil de contratante.

Según lo establecido en los artículos 63 y 347 de la LCSP, la forma de acceder al Perfil del contratante del Órgano de Contratación es la Plataforma de Contratación del Sector Público, con los siguientes datos:

Página web: www.contrataciondelestado.es

ORGANIZACIÓN CONTRATANTE	ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO
NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	MINISTERIO DE DEFENSA
NOMBRE DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ECONÓMICOS Y PAGADURÍAS.

En el perfil de contratante se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

El Órgano de contratación, y principalmente el Órgano que promueve la contratación y/o responsable del contrato en su caso, quien aquel designe, facilitarán la **información adicional** sobre los pliegos o sobre la documentación complementaria que existiera, de conformidad con lo establecido en el art. 138.3 LCSP.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el perfil del contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación (art. 138.3 LCSP).

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO

CLÁUSULA 4.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 100 LCSP, el PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (PBL) entendido como el límite máximo de gasto que en virtud del presente contrato puede comprometer este Órgano de Contratación, INCLUIDO EL IMPUESTO DEL VALOR AÑADIDO (IVA) asciende a la cantidad de **23.000,00 €**.

El presupuesto se distribuye con arreglo a las siguientes anualidades:

ANUALIDAD	IMPORTE NETO €	IMPTOS € (21%)	IMPORTE €
2024	19.008,26	3.991,74	23.000,00
TOTAL	19.008,26	3.991,74	23.000,00





Las cantidades consignadas en el presupuesto tienen carácter orientativo y no vinculante, constituyen los límites máximos de gasto que puede suponer este contrato, y no crean derechos al empresario ni obligaciones a la Administración en el caso de disminución.

El presupuesto será financiado con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
14 03 121M3 22200

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El valor estimado del contrato, según lo establecido en el artículo 101 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público asciende a **19.008,26 IVA excluido**. Este importe se distribuye de la manera siguiente:

CONCEPTO INTEGRANTE DEL VALOR ESTIMADO	IMPORTE €
IMPORTE NETO SIN IVA	19.008,26 €
PRÓRROGAS	0,00 €
PRIMAS O PAGOS A CANDIDATOS/LICITADORES	0,00 €
MODIFICACIÓN	0,00 €
TOTAL	19.008,26 €

PRECIO DEL CONTRATO

El precio del contrato se determina A TANTO ALZADO.

Los precios se han calculado según estudio de mercado con empresas del sector.

Los licitadores deberán ofertar respecto del importe máximo de licitación, IVA excluido. Las ofertas deberán realizarse con el IVA desglosado.

Toda oferta que supere el importe máximo de licitación será automáticamente rechazada.

El importe máximo de licitación que se puede ofertar es el que se detalla a continuación:

PRECIO MÁXIMO SIN IVA	IVA (21%)	PRECIO MÁXIMO CON IVA
19.008,26 €	3.991,74 €	23.000,00 €

CONSTANCIA EXPRESA DE LA EXISTENCIA DE CRÉDITO

CLÁUSULA 5.- Las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento de este contrato, se atenderán con créditos del ejercicio económico 2024, cuya existencia se acredita con documento contable de retención de crédito de la Aplicación Presupuestaria 14 03 121M3 22200 expedido por la Jefatura de Contabilidad, y cuyo original queda incorporado al expediente.

PLAZO DE EJECUCIÓN

CLÁUSULA 6.- El plazo de ejecución se realizará en un plazo máximo de 60 días a partir de la fecha de adjudicación del contrato y siempre antes del 30 de noviembre de 2024.





CLÁUSULA 7.- No obstante, lo anterior, el plazo de ejecución podrá ampliarse en virtud de circunstancias sobrevenidas que, debidamente justificadas, impidan la realización de las obligaciones asumidas. En dicho caso, la ampliación comprenderá el plazo estrictamente indispensable para la ejecución de las prestaciones que quedasen sin realizar.

PREPARACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION

CLÁUSULA 8.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

LA TRAMITACIÓN del presente expediente de contratación será: ORDINARIA.

LA TOTALIDAD DE LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE SE REALIZARÁ POR MEDIOS ELECTRÓNICOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63, Y LAS DISPOSICIONES ADICIONALES DECIMOQUINTA Y DECIMOSEXTA DE LA LCSP.

Para la tramitación de los procedimientos se tendrá en cuenta lo previsto en la recomendación sobre la articulación de la huella electrónica en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Electrónica, publicada el 12 de septiembre de 2019.

En el supuesto de existencia de problemas telemáticos los licitadores deberán de ponerse en contacto a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP) con el Órgano de Contratación y dejar constancia de la situación en aras de una solución al problema telemático. Si bien, los licitadores con carácter previo deben de haberse puesto en contacto con el servicio técnico de la citada Plataforma para resolver las dudas y/o aclaraciones a la empresa y resolverles el problema telemático dejando constancia de este hecho en la comunicación al Órgano de Contratación.

EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN de este contrato de SUMINISTROS es ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO: <60.000,00€; de conformidad con lo establecido en el artículo 159.6 de la LCSP; ampliado el umbral económico por el artículo Único de la Orden HFP/1352/2023, de 15 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2024".

CLÁUSULA 9.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Adjudicación atendiendo al precio como único criterio:

La selección del adjudicatario se realizará en virtud del art. 145 y 146 LCSP utilizando el PRECIO COMO ÚNICO CRITERIO.

Los Criterios de Adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor serán los siguientes: NO PROCEDE.

VALORACIÓN DEL CRITERIO DE ADJUDICACIÓN:

La adjudicación del presente contrato se llevará a cabo, si ha lugar, a la oferta económicamente más ventajosa, que será la del licitador cuyo valor de la expresión algebraica "P" (Precio) resulte mayor, respondiendo "P" a la FÓRMULA LINEAL: MÁXIMO 100 PUNTOS.

Los importes totales de cálculo serán con **IVA EXCLUIDO**

$$P \text{ (Precio)} = \text{Punto máximos} \times \frac{\text{Precio máximo licitación - Oferta a valorar (€)}}{\text{Precio máximo licitación - Mejor oferta (€)}}$$

PUNTOS MÁXIMOS: 100.

Precio máximo licitación (IVA EXCLUIDO).





Las puntuaciones se realizarán con una precisión de centésimas de punto. Si fuera necesario redondear las puntuaciones, se utilizará el redondeo común.

La oferta que de aplicación de la fórmula anterior sume mayor puntuación, será desde el punto de vista económico la opción preferida.

OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Para la determinación de las ofertas anormalmente bajas se apreciará EN FUNCIÓN DEL PRECIO, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1098/2011, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

"El Órgano de Contratación o el servicio de contratación identificará las OFERTAS QUE SE ENCUENTRAN INCURSAS EN PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD considerando desproporcionadas las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía. "

Cuando el Órgano de Contratación hubiera identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieran presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen, razonada y detalladamente, el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

En el procedimiento se solicitará asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si el Órgano de contratación, de acuerdo con el artículo 149.4 LCSP, previos los informes técnicos o jurídicos que considere necesarios para valorar lo anterior, estima que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la **excluirá de la clasificación**, y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el art. 150.1. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

En el caso de empate entre proposiciones más ventajosas, para la adjudicación se aplicará la preferencia sobre los operadores económicos que tengan en su plantilla personas con discapacidad, extremo que se acreditará mediante certificado de la empresa en que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma, o, en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las concretas medidas a tal efecto aplicadas. Todo ello en los términos indicados el art. 147.2 de la LCSP.



En el caso de que no fuese posible o no resultase eficaz, la aplicación de la preferencia citada para determinar la adjudicación, ésta se decidirá mediante sorteo.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, no pudiendo ser solicitada con carácter previo.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 151 de la LCSP, la adjudicación del expediente se notificará a los licitadores y simultáneamente se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación, el cual podrá ser consultado en la página Web: www.contrataciondelestado.es.

CAPACIDAD PARA CONTRATAR:

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incurso en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 71 LCSP (modificado por el artículo 5 del RDL 14/2019, de 31 de octubre), y que cuenten con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica.

Además, cuando se trate de personas jurídicas, las prestaciones objeto del presente pliego han de estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir, además, los requisitos establecidos en el artículo 68 LCSP.

PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN

CLÁUSULA 10.- De acuerdo con el art. 159.2 LCSP, el anuncio de licitación del contrato únicamente se publicará en el perfil de contratante del Órgano de contratación. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

De conformidad con el art. 159.6.a) LCSP, el plazo de presentación de proposiciones no podrá ser inferior a DIEZ días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante.

El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato a que se refiere el artículo 135 de la LCSP, tanto en boletines oficiales como, en su caso, en otros medios de difusión, que debe abonar el adjudicatario, será de: NO PROCEDE.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES

CLÁUSULA 11.- Documentación a presentar por todos los licitadores

EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS SERÁ DE 10 DÍAS HÁBILES.

La presente licitación tiene carácter electrónico.

Los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus ofertas de forma telemática a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLCSP), de acuerdo con lo previsto en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/quiasAyuda>

A estos efectos, es requisito inexcusable que el operador económico esté registrado de la Plataforma de Contratación de Sector Público y rellenar no sólo los datos básicos del alta, también los datos adicionales (Ver "Guía del Operador Económico" de la PLACSP).



En el presente procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios descritos.

Para la tramitación de los procedimientos se tendrá en cuenta lo previsto en la recomendación sobre la articulación de la huella electrónica en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Electrónica, publicada el 12 de septiembre de 2019.

En el supuesto de existencia de problemas telemáticos los licitadores deberán de ponerse en contacto a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP) con el Órgano de Contratación y dejar constancia de la situación en aras de una solución al problema telemático. Si bien, los licitadores con carácter previo deben de haberse puesto en contacto con el servicio técnico de la citada Plataforma para resolver las dudas y/o aclaraciones a la empresa y resolverles el problema telemático dejando constancia de este hecho en la comunicación al Órgano de Contratación.

De conformidad con lo establecido en el art. 159 LCSP y la disposición adicional decimosexta y decimoséptima, las **proposiciones deberán presentarse necesaria y ÚNICAMENTE en el perfil del contratante, de la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ECONÓMICOS Y PAGADURIAS**, de la Plataforma de Contratación del Sector Público, que se indicará en el anuncio de licitación y es el que a continuación se detalla:

Organismo: SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ECONÓMICOS Y PAGADURIAS

Perfil del Contratante: www.contrataciondelestado.es

De conformidad con lo establecido en el artículo 139 de la LCSP, las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo establecido en estos pliegos y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a al Órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea. Además, cada licitador no podrá presentar más de una proposición, y en la misma deberá indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimosexta, las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Todos y cada uno de los documentos que integran la oferta deberán estar escritos de manera clara y precisa y ha de ser por su claridad, detalle y datos concretos suficientemente probatorio.

Los datos empleados para la evaluación de las documentaciones, proposiciones u ofertas serán únicamente los contenidos en ellas, de forma que la ausencia de información será considerada como "requisito no acreditado" o como puntuación nula en el criterio de valoración correspondiente, sin perjuicio de que pueda considerarse globalmente como inconsistente y rechazada en su totalidad, calificándola, en su caso, como retirada injustificada de la proposición u oferta según los artículos 62.2 y 84 RGLCAP, en lo que no se opongan a lo establecido en la LCSP.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 159.4 d) de la LCSP todos los licitadores presentarán la oferta en UN ÚNICO SOBRE ELECTRÓNICO en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP) y contendrá la siguiente documentación:

- **DECLARACIÓN RESPONSABLE (ANEXO I):** De acuerdo con lo requerido en el artículo 159.4.c) de la LCSP, se exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta, a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica, o en su caso, la clasificación correspondiente, a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad, a no estar incurso en prohibición de contratar alguna, y se pronunciará, en su caso, sobre la existencia del compromiso de integración de la solvencia con medios externos a que se refiere el art. 75.2 LCSP.



A tal efecto, y de conformidad con lo establecido en el art. 159.4 c) LCSP en relación con el art. 141.1 LCSP, en el ANEXO I al presente Pliego, se recoge el modelo de esta declaración responsable, debiendo ser cumplimentada por cada licitador.

Según el artículo 140.1 e) LCSP en todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, también deberá incluir, en el APARTADO "DECLARACIÓN RESPONSABLE" del ANEXO I, junto con la suya, una declaración responsable por cada empresa participante. Adicionalmente se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma como se exige en el artículo 69.3 LCSP.

En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el art. 75 LCSP también deberá incluir en el apartado "DECLARACIÓN RESPONSABLE" del ANEXO I, junto con la suya, una declaración responsable por cada una de estas empresas mediante las cuales quiera basar su solvencia, en la que figure la información pertinente.

Según establece el artículo 140.1 f) de la LCSP, además de la declaración responsable las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante."

- **INSCRIPCIÓN EN EL ROLECE:** Los licitadores deberán estar inscritos en el Registro Oficial de licitadores y Empresas Clasificadas en la fecha final de presentación de ofertas (art. 159.4 a. LCSP). También se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

- **DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES. (ANEXO II)**

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

A estos efectos, los licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el ANEXO II sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Asimismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social, así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, "para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad. "

- **UNA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO (ANEXO III)** Hay que tener en cuenta que la dirección de correo electrónico en el que efectuar las notificaciones, deberá ser una "dirección de correo habilitada" de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la LCSP.



Para ello, y como requisito indispensable para su admisión, el interesado en participar en la licitación deberá, a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, manifestar autorización expresa para utilizar el medio telemático como medio preferente para la recepción de las notificaciones, según modelo que se anexa a este PCAP como ANEXO III. (Consultar página <https://sede.administracion.gob.es>).

- **MODELO DE PROPOSICIÓN DE OFERTA**, según **ANEXO IV**. Se deberán cumplimentar TODOS sus apartados.

La OFERTA será formulada conforme al modelo fijado en el ANEXO IV, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de Contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Los datos contenidos en la proposición del adjudicatario constituyen **obligaciones contractuales esenciales** en el presente expediente, y su incumplimiento constituirá una causa de resolución del contrato según lo previsto en los artículos 192 y 211 de la LCSP.

- **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA O NO A GRUPO DE EMPRESA**: **ANEXO V**
- **DECLARACIÓN DE ADHESIÓN AL CÓDIGO ÉTICO DE CONDUCTA DE LA FUNCIÓN COMPRAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA**: **ANEXO VI**.
- **EN CASO QUE SE PREVEA SUBCONTRATAR LA REALIZACIÓN PARCIAL DE LA PRESTACIÓN**, se deberá de cumplimentar el **ANEXO VII** del presente pliego.
- **FICHAS TÉCNICAS**: se aportarán las **fichas técnicas oficiales del fabricante en castellano** descriptivas de los equipos y materiales ofertados, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante.

Comprobación de la veracidad de las declaraciones responsables:

De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Los servicios del órgano de contratación o la mesa de contratación podrán, en cualquier momento, solicitar la justificación documental del cumplimiento de las condiciones sobre las que los licitadores hubieran declarado responsablemente su cumplimiento.

Cada licitador no podrá suscribir ninguna propuesta en Unión Temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas. (Art. 139.3)

Se entenderá a todos los efectos, que las ofertas de los licitadores comprenden no sólo el precio del contrato, sino también los gastos de transportes y demás que se produzcan hasta la entrega de los bienes en el lugar y en las condiciones estipuladas en el presente PCAP, así como, el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento para este impuesto, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre (BOE, número 314, de fecha 31/12/02), el cual figurará como partida independiente. Lo indicado



respecto al IVA, deberá entenderse aplicable al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), o al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y a la Importación (IPSI), en los territorios en que estas figuras impositivas rijan.

No obstante, si los bienes suministrados proceden de otro Estado miembro de la Unión Europea, o de otro Estado extranjero fuera de este ámbito, en la oferta no se incluirá dicho impuesto, si bien, deberá especificarse esta particularidad en la oferta.

CLÁUSULA 12.- CONDICIONES DE SOLVENCIA

Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el Órgano de Contratación, las cuales deberá estar vinculadas al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo, no debiendo en ningún caso suponer un obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas.

Se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional, en los términos previstos en los artículos 87 y 89 LCSP.

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA: De acuerdo con el artículo 159.6 LCSP, se exige a los licitadores de la acreditación documental de la solvencia económica y financiera, no obstante, los requisitos que deben cumplir son los que se detallan a continuación:

- VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIOS que referido al año de mayor volumen de negocio dentro de los tres últimos concluidos, deberá ser como mínimo 1,5 veces el valor estimado del contrato en el ámbito al que se refiere el presente expediente.

SOLVENCIA TÉCNICA: De acuerdo con el artículo 159.6 LCSP, se exige a los licitadores de la acreditación documental de la solvencia técnica o profesional, no obstante, los requisitos que deben cumplir son los que se detallan a continuación:

- RELACIÓN DE LOS PRINCIPALES SUMINISTROS realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso máximo de los tres últimos años en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, cuyo importe en el año de mayor ejecución sea igual o superior al valor estimado del contrato.

CLÁUSULA 13.- Documentación a presentar sólo por el licitador seleccionado como mejor oferta.

El momento decisivo para acreditar los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será aquel a partir del cual, el servicio de contratación haya seleccionado a la empresa con la mejor oferta económica y propuesto al Órgano de contratación al candidato o candidatos para ser adjudicatario/os del contrato.

La Mesa de Contratación, realizada la propuesta de adjudicación, comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE) que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

Una vez realizado lo señalado en los apartados anteriores, la Mesa, requerirá al licitador que haya obtenido la mejor puntuación para que en el PLAZO DE 7 DÍAS HÁBILES siguientes a contar desde dicha comunicación:



A) LOS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD DE OBRAR DE LAS EMPRESAS de conformidad con lo estipulado en el artículo 84 de la LCSP en conexión con los artículos 9 y 10 del RCAP:

1. Si el empresario fuese persona jurídica, mediante la presentación de la escritura de constitución y, en su caso, de modificación, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que sea de aplicación. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional en el que constaren las normas por las que se regula la actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

Para los empresarios individuales será obligatoria la presentación del Documento Nacional de Identidad o del documento que haga sus veces, o bien una autorización expresa al Ministerio de Defensa para consultar sus datos de identidad al órgano competente de la Administración General del Estado a efectos de esta solicitud, de acuerdo con la Orden Ministerial de Presidencia de Gobierno 3949/2006, de 26 de diciembre, donde constará como mínimo la fecha de autorización, el número de Documento de Identidad y la firma del interesado.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos (RGPD), le informamos que los datos personales facilitados serán incorporados al siguiente tratamiento:

- Nombre del Tratamiento: Gestión de Contratación
- Responsable del tratamiento: Subdirector General de Servicios Económicos y Pagadurías del Ministerio de Defensa, con domicilio en el Paseo de la Castellana 109, 28071 Madrid.
- Finalidad: Gestión de Expedientes de licitaciones, concursos y contratos, Gestión económico-financiera y contable de proveedores y clientes, Gestión de compras y facturación.
- Legitimación: Cumplimiento de una obligación legal (art.6.1 b y art. 6.1 c) RGPD Destinatarios/Cesiones: Persona, órgano o unidad administrativa al que se dirigen los documentos registrados/No se cederán datos a terceros salvo obligación legal.
- Derechos: De acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad de los datos a través de la sede electrónica del Ministerio de Defensa en el siguiente enlace: <https://sede.defensa.gob.es/acceda/contacto>.
- Información adicional: Puede consultarse la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente dirección: <https://www.defensa.gob.es/comun/politica-de-privacidad.html>

Así mismo, los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otros deberán identificarse con la documentación correspondiente y poder bastante al efecto. Si el empresario fuera persona jurídica dicho poder debe figurar inscrito en el Registro Mercantil. De conformidad con lo indicado en el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil (BOE nº 184, de fecha 31/07/96) si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil.

2. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, o mediante la presentación de una declaración jurada o de las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos y de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Conforme dispone el artículo 9.2 del RGLCAP, para que estas empresas puedan acogerse a lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la LCSP deberán cumplir el requisito de no hallarse clasificadas por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, ni con la clasificación suspendida o anulada.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.





La capacidad de obrar de las restantes empresas extranjeras se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

En estos supuestos, además, deberá acompañarse informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía y Competitividad sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del comercio, siempre que se trate de contratos de cuantía igual o superior a la prevista en el artículo 134 de la LCSP o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 del mismo.

3. Acreditar que la finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, conforme a sus respectivos estatutos o reglas de funcionamiento, debiendo disponer, según lo regulado en el artículo 65 de la LCSP de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

B) Los que acrediten la CAPACIDAD DE LA EMPRESA PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN:

Justificación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes mediante certificados expedidos por las mismas.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 71.1.d) de la LCSP, se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social cuando concurren, respectivamente, las circunstancias previstas en los artículos 13 y 14 del RGLCAP.

Obligaciones tributarias:

a) Original o copia compulsada del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

LAS UNIONES TEMPORALES DE EMPRESARIOS deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 RGLCAP.

c) No tener deudas con el Estado de naturaleza tributaria, en periodo de ejecución o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en periodo voluntario.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga:

a) Estar inscritas en el sistema de la Seguridad Social y, en su caso, si se tratare de un empresario individual, afiliado y en alta en el régimen que corresponda por razón de la actividad.





- b) Haber afiliado, en su caso, y haber dado de alta, a los trabajadores que presten servicios a las mismas.
- c) Haber presentado los documentos de cotización correspondientes a las cuotas de Seguridad Social y, si procediese, de los conceptos de recaudación conjunta con las mismas, así como de las asimiladas a aquellas a efectos recaudatorios, correspondientes a los doce meses anteriores a la fecha de solicitud de la certificación.
- d) Estar al corriente en el pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 71.1, párrafo d) de la LCSP, se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social cuando concurren, respectivamente, las circunstancias previstas en los artículos 13 y 14 del RGLCAP.

C) Los licitadores que tengan **MENOS DE 50 TRABAJADORES EN SU PLANTILLA**, deberán aportar un certificado acreditativo del número de personas trabajadoras de plantilla. Asimismo, se deberá constar en el citado certificado el número global de personas trabajadoras de plantilla, el número particular de personas trabajadoras con discapacidad y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la misma, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas

D) Para las EMPRESAS EXTRANJERAS, en los casos que el contrato vaya a ejecutarse en España, además de los que correspondan de los señalados en los apartados anteriores, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, de conformidad con lo indicado en el artículo 140.1.f) de la LCSP.

Para las empresas extranjeras pertenecientes a Estados signatarios del Convenio de la Haya, de fecha 05/10/61, por el que se suprime la exigencia de legalización para los documentos públicos extranjeros, podrán sustituir la legalización de la documentación por la formalidad de la fijación de la apostilla prevista en el mencionado convenio.

Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano.

E) Para el caso de UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS (UTE,s.), además de los que correspondan de los señalados en los apartados anteriores, serán de aplicación lo dispuesto en el artículo 69.5 de la LCSP y en el artículo 24 del RGLCAP, de forma que cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse en UTE. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto, así como, el documento nacional de identidad o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente. Los documentos acreditativos de identificación o apoderamiento deberán aportarse por el empresario en la forma que establece el artículo 21 del RGLCAP. Si el empresario fuera persona jurídica, dicho poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. De conformidad con lo indicado en el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil (BOE nº 184, de fecha 31/07/96), si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la documentación requerida, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva y aportar la documentación correspondiente.



En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

Los licitadores podrán presentar en el momento de entregar la documentación una declaración en la que se indique cuáles de los documentos presentados, relativos a secretos técnicos o profesionales y aspectos confidenciales de la oferta, tienen la consideración de documentación confidencial, a los efectos previstos en el artículo 133.1 de la LCSP, para evitar que se produzca una inadecuada divulgación de los mismos.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la documentación requerida, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva y aportar la documentación correspondiente.

Según el art. 140.4, el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el Órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN

CLÁUSULA 14.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

Si, antes de la formalización, el órgano de contratación decidiese no adjudicar o celebrar el contrato o desistiese del procedimiento, lo notificará a los licitadores compensándoles por los gastos efectivos en que hubieran incurrido, previa solicitud y con la debida justificación de su valoración económica.

CLÁUSULA 15.- Presentación de las proposiciones y demás documentación exigida.

Se efectuará en la forma y cauces establecidos en los artículos 139 y 140 de la LCSP, y en el artículo 80 del RCAP, así como en la Disposición Adicional 16ª de la LCSP será ELECTRÓNICA.

Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en la fecha final de presentación de ofertas. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

Toda la documentación que deba presentarse en la presente licitación será original o copia de la misma que tenga carácter de auténtica conforme a la legislación vigente. Los operadores económicos que presenten documentación en lenguas distintas al castellano, presentarán asimismo esa documentación traducida de forma oficial al castellano.



La presentación de proposiciones se efectuará a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas, aplicación que la PCSP pone a disposición de los distintos licitadores, siendo la fecha final de presentación de ofertas la que aparece en el anuncio de licitación, que, además de indicar el límite de la presentación de proposiciones, establece el momento a partir del cual la herramienta de preparación y presentación de ofertas dejará de estar disponible para su descarga por el licitador. La hora límite es la establecida por la Dirección General de Patrimonio del Estado (DGPE) en el siguiente horario L–J, de 9 a 19:00 horas; V de 9 a 15:00.

Para la presentación de la documentación de requisitos previos y oferta económica la PCSP pone a disposición de los licitadores "la guía de servicios de la licitación electrónica: Preparación y presentación de ofertas" que se puede descargar de la propia plataforma y, donde se explica con todo detalle el funcionamiento de la herramienta de preparación y presentación de ofertas.

Los licitadores podrán presentar en el momento de entregar la documentación una declaración en la que se indique cuáles de los documentos presentados, relativos a secretos técnicos o profesionales y aspectos confidenciales de la oferta, tienen la consideración de documentación confidencial, a los efectos previstos en el artículo 133.1 de la LCSP, para evitar que se produzca una inadecuada divulgación de los mismos.

No obstante, la documentación requerida al licitador que resulte propuesto para la adjudicación, así como la documentación justificativa del cumplimiento de las obligaciones de derecho público, como los documentos originales de las garantías constituidas, en su caso, se podrá requerir de forma telemática y en soporte electrónico o de forma física y en soporte papel.

- **PRESENTACIÓN DE VARIANTES:** La Administración NO AUTORIZA la presentación de variantes en las proposiciones a presentar por los licitadores, cuyos requisitos, límites, modalidades y aspectos del contrato susceptibles de ser modificados son los siguientes: NO PROCEDE

MESA DE CONTRATACIÓN:

CLÁUSULA 16.- En el presente expediente NO se constituirá Mesa de Contratación (artículo 326.1 de la LCSP).

La apertura del sobre único por parte de los servicios del Órgano de Contratación será el día señalado en el anuncio de licitación.

CLÁUSULA 17.- Muestras de calidad

Al mismo tiempo que las proposiciones, deberán entregarse, libres de cargo alguno y sin derecho a devoluciones, muestras previas para determinar la calidad de los artículos ofertados objeto del presente contrato, que serán utilizadas por la Administración para los ensayos, análisis o pruebas que se consideren necesarias: (NO PROCEDE).

CLÁUSULA 18.- Adjudicación del contrato.

Presentada la documentación por el candidato propuesto como adjudicatario, y en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso de gasto por la Intervención, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 noviembre, General Presupuestaria, el órgano de contratación en resolución motivada y en un plazo no superior a 5 días procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose una vez adjudicado el mismo, a su formalización (art. 159.4 f) LCSP.

En el caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la documentación requerida en la Cláusula 13 del PCAP, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el plazo de 7 días hábiles para constituir la citada documentación.

En el supuesto que el empresario o licitador tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el ROLECE, la misma se tendrá que aportar en el plazo de 7 días hábiles establecido para presentar la documentación.





CLÁUSULA 19.- Notificación de la adjudicación.

De conformidad con lo establecido en el art. 151.1 LCSP, el Órgano de Contratación deberá notificar la resolución motivada de adjudicación del contrato al candidato y licitadores debiendo ser publicada en el perfil de contratante del Órgano de Contratación en el plazo de 15 días siendo de aplicación lo previsto en el artículo art. 151.2 LCSP en cuanto a la información que debe facilitarse a aquéllos. Contra la misma, en su caso, se podrá interponer RECURSO DE ALZADA al que se refiere el artículo 112 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Según lo establecido en la disposición adicional decimoquinta, las notificaciones a las que se refiere la presente Ley se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada por el licitador, la consignada previamente en su declaración responsable del ANEXO III, o mediante comparecencia electrónica del mismo en la PCSP.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

El plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, será de diez días.

CLÁUSULA 20.- Declaración de desierto.

No podrá el órgano de contratación declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego según el artículo 150.3 de la LCSP.

GARANTÍAS

CLÁUSULA 21.- Garantía provisional

Para tomar parte en esta licitación, deberá acreditarse la constitución de una GARANTÍA PROVISIONAL (NO PROCEDE).

CLÁUSULA 22.- Garantía definitiva

De conformidad con lo estipulado en el artículo 159.6.f) de la LCSP, NO se requerirá la constitución de garantía definitiva.

CLÁUSULA 23.- Garantía complementaria

Conforme al artículo 107.2 de la LCSP, además de la garantía definitiva y en el mismo plazo, se acreditará la constitución de una GARANTÍA COMPLEMENTARIA correspondiente al **5 por 100** de precio final ofertado, excluido el IVA (o el impuesto indirecto que corresponda), alcanzando la garantía total el **diez por ciento** del citado precio.: NO PROCEDE.

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 24.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 159.6.g) de la LCSP, para los contratos que se hayan adjudicado mediante el procedimiento abierto simplificado abreviado (art. 159.6 de la LCSP), la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN.

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES PREVIO A LA FORMALIZACIÓN: **NO PROCEDE**





Si la ejecución del contrato requiere el tratamiento de datos de carácter personal, el adjudicatario deberá presentar, previamente a la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

Esta obligación tiene el **carácter de obligación esencial**, a lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211LCSP, por lo que el incumplimiento de lo declarado durante la ejecución del contrato será causa de resolución del contrato.

LUGAR DE ENTREGA

CLÁUSULA 25.- La totalidad del material será suministrado e instalado, en su caso, en la Residencia Militar "ALCÁZAR", sita en la calle Diego de León 4 y 6 de Madrid 28006, en días laborables en horario de 09 a 14 horas y será depositado en las distintas dependencias que se determine.

RESPONSABLE DEL CONTRATO

CLÁUSULA 26.- De acuerdo con el artículo 62 de la LCSP, será Responsable del Contrato el Director de la Residencia Militar Alcázar.

Son funciones, entre otras, del Responsable del Contrato:

- La supervisión de la ejecución del contrato.
- La adopción de las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización del contrato.
- La interpretación del PPT y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.
- Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo del contrato y su supervisión, a las que estará obligado a asistir la representación del contratista, asistido de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato.

RECEPCIÓN DE LOS BIENES

El incumplimiento de los plazos de entrega podrá dar lugar a los efectos previstos en los artículos 193 y 195 de la LCSP.

CLÁUSULA 27.- Si el suministro a recepcionar ha de ser objeto de instalación por el mismo empresario de acuerdo con lo convenido en el contrato, la entrega no se entenderá realizada hasta que se hayan terminado de conformidad las obras de instalación accesorias correspondientes, con arreglo a las características establecidas. El coste de la instalación se encuentra incluido en el precio total del contrato.

CLÁUSULA 28.- La entrega se entenderá hecha cuando los bienes hayan sido puestos a disposición en el lugar señalado en el presente PCAP, de acuerdo con las condiciones del contrato.

En todo caso, la recepción exigirá un acto formal y positivo, dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega, al que asistirán los facultativos que se designen, el Interventor, en su caso, y el empresario, si lo desea, haciendo constar a continuación de la relación o guía de los bienes, el resultado del reconocimiento de los mismos o la circunstancia de no hallarse en estado de ser recibidos. En este último caso, la recepción quedará en suspenso y se darán las instrucciones precisas y plazo para que el contratista subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 29.- Obligaciones laborales, sociales, de protección de medio ambiente y de transparencia.

Los derechos y obligaciones derivados de este contrato son los que se establecen en este PCAP, en el PPT, en cuanto no se opongan a la LCSP, al RCAP y a las demás normas en vigor reguladoras de los contratos del Sector Público.





El contratista está obligado a respetar la normativa vigente en materia de protección de datos y, estará obligado a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea (UE) en lo relativo a la protección de datos.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, el empresario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, seguridad social, y de seguridad e higiene en el trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para la Administración.

De conformidad con el art. 201 de la LCSP, este Órgano de Contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que, en la ejecución de los contratos, los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad de los órganos de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que los candidatos y licitadores cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral arriba referidas, y en especial, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, darán lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el art. 192 LCSP. Todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 201 LCSP.

De conformidad con lo estipulado en los artículos 196 y 311 de la LCSP, será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato, en los casos en que se hubiere designado. En otro caso, esta función les corresponderá a los servicios dependientes del órgano de contratación. El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos, de las prestaciones y servicios que realice con ocasión de la ejecución del presente contrato, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

En caso de accidente o perjuicio de cualquier índole ocurrido al personal con ocasión del ejercicio de sus trabajos del contrato, la adjudicataria deberá cumplir lo dispuesto en la normativa vigente bajo su responsabilidad, sin que este alcance de ninguna manera a la Administración.

Asimismo, en caso de que alguna de las características técnicas incluidas en los Pliegos de Prescripciones Técnicas estuviera amparada por algún derecho de patente o de propiedad industrial legalmente reconocido, la ejecución del contrato correrá a riesgo y ventura del contratista, debiendo éste asumir todas las responsabilidades y gastos que pudieran derivarse de la utilización de dichos derechos de patente o de propiedad industrial, sin posibilidad alguna de solicitar a la Administración, sobre este particular, ningún tipo de compensación.

El contratista será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial, intelectual o comercial de los materiales, procedimientos, y equipos utilizados en la fabricación del suministro, debiendo indemnizar a la Administración



todos los daños y perjuicios que para ésta pudieran derivarse de la interposición de reclamaciones, incluido los gastos derivados de los que eventualmente pudieran dirigirse contra la misma.

La responsabilidad del adjudicatario respecto a los materiales quedará extinguida cuando se reciban de conformidad los bienes objeto del suministro, todo ello siguiendo las especificaciones particulares establecidas en el PPT que rige para este expediente.

Cualquiera que sea el tipo de suministro el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdida, averías o perjuicios causados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta haya incurrido en mora al recibirlos.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma.

CLÁUSULA 30.- Condiciones especiales de ejecución y obligaciones contractuales esenciales

Según lo establecido en el artículo 202, tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución:

1.- Se propone establecer como condición especial de ejecución para este contrato que la empresa adjudicataria vendrá obligada a responsabilizarse de efectuar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Asimismo, deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.

El responsable del contrato podrá solicitar a la empresa copia de los documentos de control y seguimiento de sus residuos peligrosos o cualquier otra información referida a los residuos en general.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

A los efectos de lo señalado en el artículo 211.f) de la LCSP, el incumplimiento de las condiciones especiales señaladas como **obligaciones contractuales esenciales** en esta cláusula será causa de **resolución del contrato**.

CESIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 31.- Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 214 de la LCSP.

PAGO DEL PRECIO, RÉGIMEN DE PAGOS Y ABONOS A CUENTA

CLÁUSULA 32.- El **PAGO DEL PRECIO** de esta prestación, tal y como se regula en los artículos 198,199, 200, 210.4 y 301 de la LCSP, se efectuará mediante libramiento en firme a favor del adjudicatario previa certificación de conformidad del suministro realizado. El procedimiento que utilizará para ello la Administración contratante, será cualquiera de los autorizados en materia de gasto y contemplados por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

En caso de adjudicatario extranjero y de conformidad con lo indicado en la Resolución 6/1997, de 10 de julio, de la Dirección General de Tributos, sobre la aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) en los contratos del Estado y otras Administraciones Públicas relativos a bienes o servicios suministrados desde el extranjero (BOE número 170, de fecha 14/07/97), el importe correspondiente al IVA será satisfecho por el Ministerio de Defensa, mediante libramiento, a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) en concepto de impuestos





RÉGIMEN DE PAGOS: el pago del precio se realizará por la totalidad del suministro objeto del contrato, a la recepción total e instalación del material una vez recibida la factura y certificada de conformidad por el responsable del contrato. Se hará constar en la factura el número de expediente.

CLÁUSULA 33.- ABONOS A CUENTA: Las condiciones para realizar los abonos a cuenta por operaciones preparatorias de la ejecución del contrato son: NO PROCEDE.

FACTURACIÓN

CLÁUSULA 34.- La Administración tendrá la obligación de abonar el precio de la prestación dentro de los 30 días siguientes a la expedición de los documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato en los términos y condiciones establecidas en el art. 198 de la LCSP.

Asimismo y en virtud de lo establecido en la disposición adicional trigésimo segunda de la LCSP, y en el art. 3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, el contratista tendrá la obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados o bienes entregados ante el correspondiente registro administrativo en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o de la prestación de servicios.

A los efectos de tramitación del pago de las facturas que se expidan, y de conformidad con lo establecido en la Ley 25/2013 de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, el adjudicatario hará figurar en las facturas expedidas, además de aquellos extremos que se establezcan legal o reglamentariamente, los siguientes códigos y denominaciones:

O.C. E02926602 SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD
Órgano Gestor: EA0002994 ÁREA DE SERVICIOS DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ECONÓMICOS Y PAGADURÍAS (SDGSEPAG).
Nº de Unidad Tramitadora: EA0009431 UNIDAD DE CONTRATACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ECONÓMICOS Y PAGADURÍAS (SDGSEPAG).
ORGANO PROPONENTE: GE0005850 R.M. ALCÁZAR

REVISIÓN DE PRECIOS

CLÁUSULA 35.- De conformidad con lo establecido en los artículos 103 a 105 (a.i) de la LCSP y 104 y 105 del RCAP, a este contrato le son de aplicación los índices o fórmulas de revisión de precios siguientes: NO PROCEDE.

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 36.- Son causas de resolución de este contrato las especificadas en los artículos 193,195, 211 y 306 de la LCSP, y además el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales calificadas como esenciales en la documentación del presente expediente.

Los efectos de la resolución de contrato se regularán por lo dispuesto en los artículos 213 y 307 de la LCSP y en los artículos 109 a 113 del RCAP, sin perjuicio de lo dispuesto en esta misma cláusula respecto de la obligación de catalogación.

EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA

CLÁUSULA 37.- Demora en la ejecución y penalidades.

1.- Con carácter general para la imposición de penalidades y concesión de prórrogas se estará a lo establecido en los artículos 192,193, 194 y 195 de la LCSP y 98, 99 y 100 del RCAP.





De acuerdo con lo estipulado por el artículo 305 de la LCSP, si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

2.- Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a) **Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución** (art. 202.3 de la LCSP).

Como regla general, la cuantía de la penalidad será un 3% del precio del contrato (IVA excluido).

b) **Por incumplimiento parcial y defectuoso** (art. 192.1 LCSP)

Si los suministros no se adecuan a la prestación contratada como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista. Se podrá llevar a cabo cualquiera que sea el momento en que se aprecie este incumplimiento.

Se impondrá una penalidad cifrada en un 5% del precio del contrato o de la prestación correspondiente (IVA excluido),

c) **Por demora** (art. 193.1 LCSP)

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

En el caso de que no se opte por la Resolución del contrato, en atención a lo establecido en los apartados del art. 193.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público), teniendo en cuenta las características del contrato y los perjuicios que puedan suponer no disponer del objeto del contrato en el plazo de ejecución establecido, se impondrán las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del contrato.

Los plazos serán los correspondientes al plazo de ejecución de las prestaciones concertado con el adjudicatario.

En los supuestos de incumplimiento parcial o incumplimiento defectuoso o demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, ésta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios (art. 194.1 LCSP).

PLAZO DE GARANTÍA

CLÁUSULA 38.- El plazo de garantía de la renovación de la infraestructura wifi objeto del contrato será de 2 años a contabilizar desde la fecha de recepción de conformidad.

El Certificado de garantía cubrirá por el periodo indicado o el plazo ofertado por el adjudicatario si es superior la sustitución y/o reparación del material defectuoso, así como todos los gastos, incluidos los de transporte, que ocasione dicha sustitución/reparación, su retirada y posterior devolución.

Transcurrido el plazo indicado sin objeciones por parte de la Administración, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP, que resulten de aplicación.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de los bienes entregados y recibidos de conformidad por la Administración comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.



Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, la Administración tendrá derecho a reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos fuese suficiente. Durante este plazo de garantía tendrá derecho el contratista a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

En el supuesto de que el Órgano de Contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando la Administración exenta de la obligación del pago o, teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados 1 y 3 del artículo 305 LCSP, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

SUBCONTRATACIÓN

CLÁUSULA 39.- La contratación por el adjudicatario de la REALIZACIÓN PARCIAL del contrato con terceros, estará sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP, así como el pago a subcontratistas y suministradores deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 216 de la referida Ley.

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil empresarial ([Anexo VII](#)).

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil empresarial.

En todo caso, para la celebración de subcontratos por parte del contratista será necesario que este comunique al órgano de contratación de forma anticipada y por escrito la intención de celebrar los subcontratos, junto con la documentación que justifique la aptitud del subcontratista para ejecutar la parte de la prestación que se pretende subcontratar y una declaración responsable del subcontratista de no estar incurso en prohibición de contratar con la Administración.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 71 LCSP, ni conforme con lo estipulado en el artículo 38.1 de la Ley 13/1982 de 7 de diciembre, de integración social de minusválidos, que incumple con la obligación de tener contratados trabajadores con discapacidad en un 2 por 100 al menos de la plantilla de la empresa, o que, ha adoptado las medidas alternativas en los medios establecidos por el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, o que, por emplear un número inferior a 50 trabajadores, se encuentra legalmente exenta de su cumplimiento.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto al PCAP, PPT y a los términos del contrato; incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP, así como la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

NORMAS DE RÉGIMEN INTERIOR Y SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES MILITARES

CLÁUSULA 40.- Durante la ejecución del contrato, el contratista asume la obligación de cumplir las normas de régimen interior, así como el plan de seguridad de los establecimientos militares, relacionados con las prestaciones objeto del contrato, en el caso de que el personal de la empresa contratista tuviese que acceder a dichas instalaciones.



Asimismo, el adjudicatario se obliga a exigir a cualquiera de sus trabajadores el más estricto cumplimiento de las normas éticas y de la buena fe derivadas del puesto de trabajo, en especial las correspondientes al decoro, higiene y uso de la vestimenta profesional de la empresa, sin permitir ostentar, cualquiera que sea su indumentaria, lemas, insignias, distintivos o emblemas distintos a los registrados como identificativos de la empresa adjudicataria.

SEGURIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS

CLÁUSULA 41.- El contratista asume la obligación de proteger los bienes o servicios objeto del contrato, que el Ministerio de Defensa haya declarado como Objetivos en su correspondiente grado de protección, conforme a la Orden 81/2001, de 20 de abril, que aprueba las Normas de Protección en Contratos del Ministerio de Defensa. Las medidas de protección serán aplicadas tanto en las sedes del contratista donde se ubiquen los bienes contractuales objeto del contrato en su fase de desarrollo, fabricación o almacenaje, como en el transporte de los mismos, desde la adjudicación del contrato hasta su recepción y entrega de conformidad. Para ello, el contratista deberá firmar los formularios NP-1 (Compromiso de seguridad) y NP-2 (Grado de Protección, a entregar a todos los licitadores).

El contenido de las anteriores normas de seguridad es de aplicación igualmente a todo subcontratista. A tal efecto el contratista principal comunicará al aspirante a subcontratista el grado de protección que pudiera afectar al objeto del subcontrato, y dicho contratista firmará, previamente a la contratación con el contratista principal, el correspondiente Compromiso de Seguridad (NP-1) para el establecimiento de las medidas físicas y organizativas necesarias.

El cumplimiento del contratista de las obligaciones relativas a seguridad descritas en la presente cláusula, no será tenido en cuenta por parte del órgano de contratación, como un motivo justificable de cara al cumplimiento del plazo de ejecución estipulado para el presente contrato, ni supondrá coste adicional alguno para la Administración.

PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD

CLÁUSULA 42.- PROTECCIÓN DE DATOS: NO PROCEDE

El contratista tendrá, en todo caso, la obligación de respetar en su integridad la normativa vigente en materia de protección de datos, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia, realizando el tratamiento de los datos en consonancia con lo establecido en las Directrices desarrolladas por la Agencia Española de Protección de Datos.

Si la ejecución del contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable de tratamiento, la empresa adjudicataria deberá presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos estando obligada a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración.

Los licitadores deberán indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

La finalidad para la cual se cederán los datos en los casos en que se produzca el tratamiento de datos personales, se indica en el campo: Finalidad.

En el supuesto de que la ejecución de la prestación objeto del presente pliego conlleva la necesidad de acceder a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, el licitador que resulte adjudicatario tendrá la consideración de Encargado del Tratamiento de dichos datos, habida cuenta de lo dispuesto en la Disposición adicional vigesimoquinta de la LCSP, y deberá cumplir con las obligaciones impuestas por la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal. El tratamiento de datos de carácter personal por cuenta de terceros solo podrá realizarse cuando haya sido especificado en el presente contrato, y de acuerdo con las instrucciones determinadas en las cláusulas



de confidencialidad preceptivas. Cuando finalice la prestación contractual los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos a la entidad contratante responsable, o al encargado de tratamiento que este hubiese sido designado.

SI PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO SE REQUIERE QUE EL CONTRATISTA ACCEDA Y REALICE EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, TRAS LA FIRMA DEL CONTRATO, EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y EL ADJUDICATARIO PROCEDERÁN A LA FIRMA DE UN DOCUMENTO QUE REVESTIRÁ CARÁCTER CONTRACTUAL.

En el caso de que el contrato adjudicado no implique el tratamiento de datos de carácter personal, se prohíbe expresamente el acceso a los datos de carácter personal por parte del personal a cargo del contratista. En caso de tener acceso accidentalmente a datos de carácter personal en el cumplimiento de las tareas encomendadas tanto el personal a su cargo, como el contratista, están obligados a mantener en todo momento el secreto profesional y deber de confidencialidad.

El personal del adjudicatario queda obligado a no revelar, transferir, ceder o comunicar de cualquier forma, los datos de carácter personal a terceras personas, obligación que se mantendrá aún finalizada la prestación. El adjudicatario se compromete a comunicar y hacer cumplir a su personal las obligaciones establecidas en el presente pliego y, en concreto, las relativas al deber de secreto.

CONFIDENCIALIDAD: NO PROCEDE

Cuando, conforme al artículo 133 LCSP, los licitadores deseen designar como confidenciales alguno o algunos de los documentos aportados, deberán hacerlo constar en el propio documento de forma sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma que claramente lo refleje. A falta de esta indicación, el Órgano de Contratación no estará obligado a recabar el parecer del licitador antes de divulgar tales documentos.

La confidencialidad no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles, ni a las partes esenciales de la oferta, respetándose en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de datos de carácter Personal.

REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA

CLÁUSULA 43.- 1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación, por parte del Responsable nombrado a tal efecto por el Órgano de Contratación, del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, a fin de no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento al mencionado Responsable.

2.- La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones - cuando proceda-, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3.- La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.



4.- La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos, correspondiendo al responsable del contrato y a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación.

El servicio a realizar objeto del presente expediente se realizará exclusivamente en las dependencias o instalaciones de la empresa contratista.

5.- La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente al Órgano de Contratación, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y el Órgano de Contratación, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con el Órgano de Contratación, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

e) Informar al Órgano de Contratación acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

GASTOS EXIGIBLES AL EMPRESARIO

CLÁUSULA 44.- El contratista está obligado a satisfacer los gastos que se deriven de los anuncios de licitación y adjudicación que fueren obligatorios (reintegro que se llevará a cabo mediante ingreso en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por parte del adjudicatario, con aplicación al concepto 100391 "Reintegro gastos anuncio B.O.E.").
NO PROCEDE

Asimismo el contratista deberá afrontar los gastos los que se deriven de formalizarse el contrato en escritura pública, las indemnizaciones a que den lugar las ocupaciones temporales, los que se requieran para la obtención de autorizaciones, licencias, documentos o cualquier otra información de organismos oficiales o particulares, los correspondientes a pruebas, ensayos, prospecciones, etc., y en general, cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del servicio, salvo que expresamente esté excluido de satisfacer los mismos por el clausulado de presente PCAP o del PPT.

CLÁUSULA 45.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP, será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Asimismo, y de acuerdo con el artículo 305 de la LCSP, el contratista será responsable de que los bienes suministrados son aptos para el fin pretendido, y de la no existencia de vicios o defectos en los mismos a él imputables.

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 46.- No se prevén modificaciones para este contrato, puesto que las necesidades no pueden en ningún caso superar el PBL determinado para este contrato.





SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS

CLÁUSULA 47.- Si la Administración contratante acordase la suspensión de los trabajos, se levantará la correspondiente acta de suspensión con las formalidades y efectos indicados en el artículo 208 de la LCSP.

PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS.

CLÁUSULA 48.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo art. 190 LCSP, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la referida ley, el Órgano de Contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razón de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución del contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones referidas en el art. 191 LCSP en relación con el art. 97 del RGLCAP en lo que no se oponga a la LCSP.

Las incidencias por disconformidades o discrepancias en la prestación del suministro se deben resolver, en primera instancia, de forma amistosa entre el encargado del seguimiento del contrato que, de acuerdo con el RSC.I del apartado 3.1 del PPT será el Director Técnico, y el Delegado de la Empresa. En caso de no llegar a un acuerdo, se requerirá la mediación del Responsable del Contrato, quien emitirá informe, remitiéndolo a la Empresa.

Cuando se presuma que puede darse un supuesto de incumplimiento de Contrato, agotada la vía de resolución amistosa en primera instancia el Responsable del Contrato pondrá en conocimiento del Órgano de contratación el supuesto incumplimiento, por escrito, aportando los datos y argumentos en que se basa y adjuntando la documentación acreditativa de las gestiones realizadas.

Cuando se remita un expediente de incumplimiento al Órgano de contratación, éste calificará el mismo, previo informe del Responsable del contrato. Para el establecimiento de dicha calificación, el Órgano de contratación tendrá así mismo en consideración, atendiendo al perjuicio creado en el normal funcionamiento del Centro, los daños económicos causados a la Administración u otros factores concurrentes que el Órgano de Contratación considere de forma motivada.

Sin perjuicio de lo previsto en los párrafos anteriores, de acuerdo con el Capítulo V, Título I del Libro I de la LCSP, podrán los sujetos legitimados activamente para ello, recurrir los actos recurribles a los que se refiere el artículo 44 de la LCSP, siendo órgano competente el previsto en el artículo 45 de la misma ley, tramitándose, suspendiéndose y resolviéndose el expediente de acuerdo con lo mencionado en la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos (art. 191.4 LCSP).

RECURSOS

CLAUSULA 49.- Los actos que se dicten en los procedimientos abiertos simplificados de adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para conocer las cuestiones litigiosas que se planten en relación con el contrato.





RÉGIMEN JURÍDICO

CLÁUSULA 50.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 25 de la LCSP, la legislación aplicable y, por lo tanto, el régimen jurídico al cual se somete el presente contrato de carácter administrativo, será, en cuanto a su preparación, selección y adjudicación, la contemplada por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo, supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Las discrepancias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato serán resueltas por el órgano de contratación, que las tramitará de conformidad con lo establecido en los artículos 190 y 191 de la LCSP, y en el Capítulo V, del Título III, del Libro I (Artículos 94 a 103) del RCAP.

El contrato se rige por el pliego de cláusulas administrativas particulares, por el pliego de prescripciones técnicas, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior, y por la normativa nacional y de la Unión Europea de protección de datos. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

Las partes interesadas en la celebración del contrato, Administración y contratista, se someten, además de las estipulaciones contenidas en este PCAP y en el PPT, a la legislación de contratos del sector público plasmada en la LCSP y en el RCAP, y, en general, a las demás disposiciones vigentes en materia de contratación administrativa, que sean de aplicación al presente contrato, así como a los preceptos que regulan las normas tributarias de obligado cumplimiento.

Cualquier contradicción que, sobre el contenido o interpretación, pudiera plantearse entre las cláusulas del PCAP y del PPT, deberá entenderse resuelta a favor de la aplicación del primero, es decir del PCAP.

Madrid, a fecha de firma electrónica.

EL ADJUDICATARIO

POR LA ADMINISTRACIÓN
EL JEFE DEL ÁREA DE CONTRATACIÓN





ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE

NÚMERO DE EXPEDIENTE:
DENOMINACIÓN DEL CONTRATO:

D/D^a....., en nombre y representación de la sociedad....., con CIF.....

INDICAR "SI" O "NO", según proceda:

SI/NO DECLARO RESPONSABLEMENTE que ni el firmante de la declaración, ni la entidad a la que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incurso en supuesto alguno de prohibición de contratar a los que se refiere el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

SI/NO DECLARO RESPONSABLEMENTE que la citada empresa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y que, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RD 1098/2001, de 12 de octubre), no se ha dado de baja en la matrícula del impuesto de actividades económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato.

SI/NO DECLARO RESPONSABLEMENTE que la sociedad/entidad/empresa está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella, de acuerdo con lo establecido en el artículo 140, 141 y 159 de la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

SI/NO DECLARO RESPONSABLEMENTE que la sociedad/entidad/empresa cumple con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos para este contrato, o en su caso, que cuenta con la correspondiente clasificación.

SI/NO DECLARO RESPONSABLEMENTE que la sociedad/entidad/empresa cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.

SI/NO DECLARO RESPONSABLEMENTE que la entidad se halla inscrita en el Registro de Licitadores del Sector Público que a continuación se indica, y que las circunstancias de la entidad que en él figuran respecto de los requisitos exigidos para la admisión en el procedimiento de contratación que a continuación se indican son exactas y no han experimentado variación.

SI/NO ME COMPROMETO, a los efectos previstos en el artículo 76.2 de la LCSP, a adscribir para la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello.

SI/NO DECLARO RESPONSABLEMENTE que la empresa a la que represento se somete, a los efectos previstos en el artículo 140.1.f) de la LCSP, a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderme.





AUTORIZO al órgano de contratación a recabar los datos que obren en poder de la administración que fueran necesarios para comprobar la veracidad de las declaraciones realizadas.

Esta declaración responsable, se realiza en virtud de lo señalado en los artículos 140, 141 y 159 de la Ley 9/2017 de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público y en el art. 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y manifiesto que la empresa a la que represento, dispone de la documentación administrativa correspondiente.

(Lugar, fecha y firma





ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES.

D./Dña [Haga clic aquí para escribir texto, con DNI número] [Haga clic aquí para escribir número en nombre y representación de la Sociedad] [Haga clic aquí para escribir texto, con N.I.F.] [Haga clic aquí para escribir número al objeto de participar en la contratación denominada] [Haga clic aquí para escribir texto convocada por] [Haga clic aquí para escribir texto, DECLARA bajo su responsabilidad:]

Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

Menos de 50 trabajadores

50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)

Cumple con la obligación de que, entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES.

Que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)

emplea a más de 50 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, modificada por RD 6/2019 de 8 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

emplea a 50 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

Fecha y firma de la entidad.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE





ANEXO III

AUTORIZACIONES TELEMÁTICAS
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

D./Dña..... D.N.I.....
 en representación de la empresa.....
 C.I.F..... y domicilio en: C/.....
 C.P.....
 Municipio:provincia: tlf: fax:
 correo electrónico.....
 en calidad de según poder otorgado ante notario de
 D., el día,
 bajo el nº de su protocolo.

DECLARA

Que al objeto de concurrir en calidad de candidato a los procedimientos de contratación que por parte de ese Órgano de Contratación se puedan convocar y a fin de recibir las comunicaciones y notificaciones concernientes a los mismos solicito que, estas últimas, se realicen al amparo de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 11/2007 de Acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, con los plazos señalados en el mismo, con la reserva prevenida en el artículo 33 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de Noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y, en su caso, con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

A tal fin y de forma expresa otorgo mi consentimiento y designo el medio electrónico como preferencial en las comunicaciones y notificaciones futuras que con ese Órgano de Contratación pueda mantener en el futuro, habilitando a tal objeto la siguiente dirección de correo electrónico:

.....@.....

O, alternativamente al siguiente N° d N°.....

A estos efectos, me comprometo, a que la dirección de email/Fax consignada sea una dirección corporativa o/y de acceso diario del personal responsable del seguimiento de la licitación y/o del contrato, que, en su caso, dará cuenta inmediata de las notificaciones y comunicaciones al apoderado o representante legal que suscribe la oferta o solicitud de participación, estando obligada a emitir acuse de recibo de todas las notificaciones recibidas.

Cualquier modificación de los datos señalados será notificada al órgano de contratación

a de de 20....

EL REPRESENTANTE

Fdo. :





Para la eficacia de lo dispuesto en el presente documento, todo interesado que manifieste su voluntad de ser notificado por medios telemáticos en cualesquiera procedimientos deberá disponer, de una dirección electrónica habilitada para ello, que será única para todas las posibles notificaciones a practicar por este Órgano de Contratación. La dirección electrónica única deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Poseer identificadores de usuario y claves de acceso para garantizar la exclusividad de su uso.*
- b. Contar con mecanismos de autenticación que garanticen la identidad del usuario.*
- c. Contener mecanismos de cifrado para proteger la confidencialidad de los datos.*
- d. Cualquier otro que se fije legal o reglamentariamente.*

La dirección electrónica única tendrá vigencia indefinida, excepto en los supuestos en que se solicite su revocación por el titular, por fallecimiento de la persona física o extinción de la personalidad jurídica, que una resolución administrativa o judicial así lo ordene o por el transcurso de tres años sin que se utilice para la práctica de notificaciones, supuesto en el cual se inhabilitará la dirección electrónica única, comunicándose así al interesado.

Cuando, existiendo constancia de la puesta a disposición transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común y normas concordantes, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

Durante la tramitación del procedimiento el interesado podrá requerir al órgano correspondiente que las notificaciones sucesivas no se practiquen por medios electrónicos, utilizándose los demás medios admitidos en el artículo 41 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común.

Producirá los efectos propios de la notificación por comparecencia el acceso electrónico por los interesados al contenido de las actuaciones administrativas correspondientes, siempre que quede constancia de dichos accesos.



ANEXO IV

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./Dña [Haga clic aquí para escribir texto], con DNI número [Haga clic aquí para escribir número] en nombre (propio) o (de la empresa que representa) [Haga clic aquí para escribir texto], con CIF/NIF [Haga clic aquí para escribir número] y domicilio fiscal [Haga clic aquí para escribir texto] en [Haga clic aquí para escribir texto] calle [Haga clic aquí para escribir texto] , número [Haga clic aquí para escribir número] enterado del anuncio publicado en el perfil de contratante de [Haga clic aquí para escribir texto] del día. [día] de [mes] de [año] y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del contrato de [Haga clic aquí para escribir texto] se compromete a tomar a su cargo la ejecución del mismo con estricta sujeción a los dichos requisitos, condiciones y obligaciones, de conformidad con las condiciones económicas establecidas a continuación.

PRECIOS MÁXIMOS A LICITAR				PRECIOS OFERTADOS		
OBJETO	PRECIO MÁXIMO SIN IVA	IVA (21%)	PRECIO MÁXIMO CON IVA	OFERTA PRECIO SIN IVA	IVA (21%)	OFERTA PRECIO CON IVA
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE RED WIFI EN LA RESIDENCIA MILITAR ALCÁZAR	19.008,26 €	3.991,74 €	23.000,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €

Todo ello de acuerdo con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas correspondientes al expediente número 2024/SP01010020/00000852E, cuyo contenido y condiciones declaro conocer y aceptar sin salvedad o reserva alguna (Artículo 139.1 de la LCSP).

Fecha y firma del licitador.

En _____ a ___ de _____ de 20__.





ANEXO V

DECLARACIÓN DE LA PERTENENCIA / NO PERTENENCIA A UN GRUPO DE EMPRESAS

D/Dña [Haga clic aquí para escribir texto], con NIF [Haga clic aquí para escribir número] en nombre propio, o en nombre de la empresa [Haga clic aquí para escribir texto], a la que representa, con NIF [Haga clic aquí para escribir número], domicilio en [Haga clic aquí para escribir texto], nº [Haga clic aquí para escribir número], C.P [Haga clic aquí para escribir número], municipio [Haga clic aquí para escribir texto], provincia [Haga clic aquí para escribir texto], nº de teléfono [Haga clic aquí para escribir número], y correo electrónico [Haga clic aquí para escribir texto], al objeto de participar en el procedimiento convocado para la contratación del [Haga clic aquí para escribir texto], declara que forma/no forma parte del Grupo de empresas [Haga clic aquí para escribir texto] de acuerdo a lo determinado en el Art. 42.1 del Código de Comercio y que se presenta a esta licitación concurriendo también a la misma la empresa [Haga clic aquí para escribir texto] perteneciente al mencionado Grupo / en solitario.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente declaración en [Haga clic aquí para escribir texto] a [día] de [mes] de 202[año].





ANEXO VI

ADHESIÓN AL CÓDIGO ÉTICO O DE CONDUCTA DE LA FUNCIÓN COMPRAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA

DECLARACIÓN

Yo, _____, como representante legal de la empresa _____ con CIF: _____, en relación a la ejecución del expediente _____ nos comprometemos a facilitar el cumplimiento de todas las cláusulas y condiciones del Código Ético y de Conducta de la función compras del MINISDEF, entendiendo que cualquier acción violatoria del mismo, será objeto de inicio de un expediente y, en su caso, a las medidas que se estimen oportunas en función de la gravedad del incumplimiento.

Así mismo, nos comprometemos a conocer y difundir este código ético y de conducta entre nuestros empleados con el fin de facilitar el cumplimiento de los principios y valores descritos en él.

Evitaremos cualquier clase de interferencia en las diferentes fases de la función compras definidas en el ámbito de aplicación que pueda alterar los principios y valores definidos por este código ético.

Por último, nos comprometemos a comunicar a los órganos competentes del Ministerio de Defensa cualquier posibilidad de conflicto de intereses, así como aquel comportamiento observado que se pueda considerar inapropiado y que pueda infringir este código ético, a través de los canales de comunicación habilitados.

FIRMA: _____





ANEXO VII SUBCONTRATACIÓN

D. [Haga clic aquí para escribir texto], con DNI [Haga clic aquí para escribir número], en nombre propio o en representación de la empresa (*) [Haga clic aquí para escribir texto], con N.I.F. [Haga clic aquí para escribir número] en caso de resultar adjudicataria del contrato con número de expediente [Haga clic aquí para escribir número], y cuyo objeto es [Haga clic aquí para escribir texto], declara/n formalmente que en la ejecución del contrato cuya descripción se realiza en el encabezamiento de la presente declaración responsable participarán, en calidad de subcontratistas, las siguientes empresas. Así mismo, en atención a lo dispuesto en el artículo 215 LCSP, declara/n formalmente que los mismos poseen la aptitud para ejecutar la prestación que se pretende subcontratar y que ninguno se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP:

PRESTACIÓN A SUBCONTRATAR	% DE LA PRESTACIÓN	IDENTIDAD SUBCONTRATISTA	DATOS CONTACTO
[Haga clic aquí para escribir texto]	[Número]	[Haga clic aquí para escribir texto]	[Haga clic aquí para escribir texto]
[Haga clic aquí para escribir texto]	[Número]	[Haga clic aquí para escribir texto]	[Haga clic aquí para escribir texto]
[Haga clic aquí para escribir texto]	[Número]	[Haga clic aquí para escribir texto]	[Haga clic aquí para escribir texto]
[Haga clic aquí para escribir texto]	[Número]	[Haga clic aquí para escribir texto]	[Haga clic aquí para escribir texto]
[Haga clic aquí para escribir texto]	[Número]	[Haga clic aquí para escribir texto]	[Haga clic aquí para escribir texto]

Este importe supone [Número]% del total.

Fecha y firma del licitador.

En _____ a ___ de _____ de 20__.

(*) En caso de U.T.E deberán suscribir este documento todas las empresas que las constituyan, con indicación de los nombres y D.N.I. de sus respectivos representantes, así como indicación del N.I.F. de cada una de ellas.

